Fundación Cristiana Casa Hogar

Vida Con Propósito!

NIT 900.178.461-1- R.E.

CONTRATO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

CONTRATO No.	01
EMPLEADOR	FUNDACIÓN VIDA CON PROPÓSITO
NIT.	900.178.461-1 Régimen Especial.
DIRECCIÓN EMPLEADOR	Finca Villa Carolina, Vereda Huertas, Km 5 Vía Armenia- Pereira.
FECHA INICIO	25 de septiembre de 2025
TRABAJADOR (A)	CARLOS MARIO RAMIREZ BEDOYA
CEDULA DE CIUDADANIA	10140967
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	10 DE JULIO DE 1971
DIRECCIÓN Y TELÉFONO	QUINTAS DEL CAMPESTRE MANZANA 3 CASA 9
SALARIO BASICO MENSUAL	UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS ($1.962.000 MCTE)
AUXILIO TRANSPORTE	DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000 MCTE)
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
TOTAL SALARIO MENSUAL	$ 2.162.000
CARGO	AUXILIAR DE EMFERMERIA DIURNA
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO	PEREIRA, RISARALDA.
TERMINO DEL CONTRATO	Por obra o labor contratada – sujeto al contrato de prestacion de servicios – convenio y asociación del 25 de septiembre de 2025 entre Fundación Cristiana Casa

Scanned with CamScanner

Scanned with CamScanner

	Hogar Vida con Propositoy Alcadia de Pereira. Fecha de inicio 25 de septiembre de 2025 fecha de terminacion: 25 de noviembre de 2025
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: XX	FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: A la terminación del contrato de prestacion de servicios – convenio y asociacion del 25 de septiembre de 2025 entre Fundación Cristiana Casa Hogar Vida con Proposito y Alcadia de Pereira. Fecha de inicio 25 de septiembre de 2025 fecha de terminación: 25 noviembre de 2025.

Entre los suscritos, de una parte, **DIEGO GERMAN ARBELAEZ SOLORZANO** mayor y vecino de Pereira, Risaralda, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.894.879, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **FUNDACIÓN CRISTIANA CASA HOGAR VIDA CON PROPOSITO** identificada con NIT 900.178.461-1, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y de otra parte CARLOS MARIO RAMIREZ BEDOYA, identificado (a) con C.C. 10140967 , actuando en nombre propio y quien para efectos del presente contrato de trabajo se denominará **EL TRABAJADOR.** Hemos acordado de común acuerdo de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad, suscribir el presente **CONTRATO POR OBRA O LABOR CONTRATADA,** regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar las funciones de **AUXILIARES DE EMFERMERIA,** las cuales son Velar por el cuidado de los adultos mayores con algún tipo de discapacidad física, manteniendo en ellos, la limpieza personal estricta, su baño diario, su piel bien seca y humectada, su pañal bien puesto para evitar derrames y filtraciones de residuos orgánicos, vigilancia en su cambio, control en prendas de vestir, ropa limpia y adecuada para el clima y el entorno de la fundación, brindar la mejor apariencia personal, peinados, afeitados corte de uñas de pies y manos. La correcta administración de tratamiento médico de los adultos mayores basados en horarios, dosis, y patologías. Tratamiento y vigilancia en patologías de piel heridas, escaras, realizando curaciones y aplicación de tópicos para cada una de las condiciones en la piel de los adultos mayores. Apoyo y asistencia en sus actividades diarias, que brindan cada uno de los profesionales de salud, en tanto a promoción y prevención. Registro diario en historias clínicas, donde se consigna toda la información y seguimiento de cada uno de los adultos mayores, en sus patologías físicas y mentales para poder establecer si requiere de un tipo de atención más especializada o traslado a otra unidad de salud. Clasificación correcta de los adultos mayores por patologías para poder dar una correcta dieta, además de anexar

información de controles con profesionales, recolección de laboratorios y si se presentan cambios en piel. Constante vigilancia de su parte orgánica por medio de la ayuda de elementos de diagnóstico. Presión arterial, glucometrías, temperatura, oximetrías, frecuencia cardiaca. Así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios. **SEGUNDA: OBLIGACIONES CON OCASIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.** Además de las funciones determinadas en la ley y en los reglamentos, el TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1. A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes. 2. A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. 3. Guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio al EMPLEADOR. **TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR.** El trabajador se obliga a: 1). Prestar su fuerza laboral con fidelidad y entrega al desempeñar sus actividades con alto sentido de pertenencia, cumpliendo debidamente el (Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad), actualmente vigente en la fundación, el cual, declara conocer o a cumplir el que entre a regir en el futuro. 2). Usar durante la totalidad de su jornada de trabajo el uniforme, carnet e implementos que se requieran para la ejecución del trabajo, de conformidad con las normas de salud ocupacional o normas de carácter legal. 3). Cuidar los elementos de trabajo que le sean suministrados por EL EMPLEADOR, así como la integridad del producto o bienes de las fundaciones donde se llegaran a suministrar servicios. 4). Asistir a las capacitaciones que sean programadas, patrocinadas o promovidas por el EMPLEADOR. 5). Realizar todos sus esfuerzos en busca del cumplimiento de los presupuestos establecidos por el EMPLEADOR o sus representantes. 6). Asumir el pago de los daños que ocasione ó cause su labor a las instalaciones ó a bienes de EL EMPLEADOR, por el cual las partes de mutuo acuerdo determinaran la forma de pago mediante otrosi que se anexe a este contrato k) a mantener una excelente presentación personal. 7). No retirar por sí o por intermedio de terceros, instrumentos o herramientas del establecimiento sin la factura o documento establecido para ello. 8). No hacer uso de las mercancías, dineros y en general de todos los bienes del EMPLEADOR, sin la expresa y escrita autorización de éste. 9). Reportar a sus superiores toda anomalía que se presente dentro del establecimiento por parte de los empleados del mismo o los clientes. 10). Respetar y acatar las modificaciones contractuales que realice unilateralmente el empleador, frente a las funciones o traslados del EMPLEADO que considere pertinentes para la fundación. So pena, de incurrir en una causal de despido justificado. 11). Cumplir con las normas y reglamentaciones de salud ocupacional que rigen para el tipo de actividad y servicios contratados. 12). Rehacer por su cuenta las labores que a juicio del contratante quedaron

mal ejecutadas. 13). Cumplir en forma estricta con los estándares de calidad de la fundación que son establecidos por la Alcaldía municipal. 14). En caso de presentar algún problema de salud, calamidad u otro, que no le permita asistir al trabajo, deberá presentar excusa física escrita y expedida por médico de su EPS, ARL y/o entidades o persona competentes, la cual podrá enviar al correo electrónico fvida.cristiana@gmail.com y a la dirección Finca Villa Carolina, Vereda Huertas, Km 5 Vía Armenia-Pereira. **CUARTA. PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR.** Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales al TRABAJADOR: a) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a clientes del EMPLEADOR aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización del EMPLEADOR; b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR o negociar bienes y/o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; c) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR; d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del EMPLEADOR, f) Retirar de las instalaciones donde funcione la fundación elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su autorización escrita. g) Actuar en nombre del EMPLEADOR en eventos u otras actividades que no tengan relación alguna con la labor encomendada o el objeto desarrollado por parte del EMPLEADOR h) El porte, manipulación y empleo de cualquier tipo de arma de fuego o arma blanca con las cuales se pueda lesionar la integridad física de las personas, i) El porte y consumo de sustancias psicoactivas dentro de los horarios laborales y en cualquier evento o labor encomendada por EL EMPLEADOR con ocasión de las funciones inherentes al cargo o similares y J) el porte y consumo de bebidas alcohólicas dentro de los horarios laborales y en cualquier evento o labor encomendada por EL EMPLEADOR con ocasión de las funciones inherentes al cargo o similares. **Parágrafo Primero.** En el evento en que el TRABAJADOR actué en nombre del EMPLEADOR en eventos o cualquier otra actividad que no tenga relación alguna con las labores encomendadas por el EMPLEADOR, o no haya sido autorizado por este, el TRABAJADOR asume toda la responsabilidad frente a terceros o el mismo EMPLEADOR de la totalidad de los perjuicios que se ocasionaren con su actuar indebido, exonerando en un ciento por ciento de responsabilidad al EMPLEADOR, acarreando en contra del TRABAJADOR las acciones disciplinarias que existan en la ley y los reglamentos internos de la fundación contratante. **Parágrafo Segundo.** Frente a las prohibiciones contenidas en los literales g), h), i) y j), las posibles responsabilidades penales que acarree su actuar, se imputará en un ciento por ciento la responsabilidad y el pago de posibles perjuicios al TRABAJADOR, por lo cual EL EMPLEADOR quedará exonerado de cualquier responsabilidad y resarcimiento de perjuicios en favor de terceros con ocasión del actuar indebido del TRABAJADOR. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR FRENTE A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS INCORPORADOS A LA ACTIVIDAD DE LA FUNDACIÓN.** Las partes declaran que en el presente contrato se

entiende incorporada, en lo pertinente las normas legales que regulan las relaciones entre la fundación y sus trabajadores, en especial, las de contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo, sistemas de gestión seguridad y salud en el trabajo y demás normas que se apliquen y se socialicen debidamente dentro de la fundación. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: El EMPLEADOR** se obliga para con el **TRABAJADOR** a) Prestar las herramientas necesarias para la ejecución de sus labores, b) brindar toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores encomendadas, c) Asumir el pago de la seguridad social integral en los porcentajes que le corresponden por ley, d) pagar el valor total del salario pactado en las oportunidades estipuladas en el presente contrato, e) pagar las prestaciones sociales que le correspondan f) otorgar los persmisos establecidos en el articulo 15 ley 2466 de 2025 – articulo 6 del codigo sustantivo del trabajo, y g) las demás que la ley imponga.y f) las demás que la ley imponga. **SÉPTIMA. INICIACIÓN Y JORNADA DE TRABAJO**: **El TRABAJADOR** iniciará labores a partir del día 25 de septiembre de 2025, por obra o labor contratada conforme el contrato de prestacion de servicios – convenio y asociacion del 25 de septiembre de 2025 entre Fundacion Cristiana Casa Hogar Vida con Propositoy Alcadia de Pereira, Fecha de inicio 25 de septiembre de 2025 fecha de terminacion: 25 noviembre de 2025, respetando la jornada máxima legal, acordamos una jornada de trabajo flexible y variable dependiendo del cumplimiento de las tareas asignadas por EL EMPLEADO en cada turno de trabajo y de acuerdo a las necesidades de la fundación, o por razones técnicas y/o administrativas podrá pasar a una modalidad variable en cuanto al número de horas de trabajo o de días de la semana para laborar, conforme a lo ordenado por la ley 789 de 2002 y ley 2466 de 2025 . **Parágrafo Primero.** No obstante, al horario fijado en la presente cláusula, EL EMPLEADOR podrá modificarlo con previo aviso al TRABAJADOR, dependiendo de la intensidad de la labor encomendada y el volumen laboral. **Parágrafo Segundo.** Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repararse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990 y ley 2466 de 2025, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Paragrafo tercero:** el horario laboral se determinara de la siguiente manera: lunes a domingo HORARIO: 7 am a 15 pm DESCANSO MENSUAL:4 dias al mes. **Paragrafo Cuarto:** En caso de terminarse este contrato y se requiera que el trabajador continue prestando el servicio de una nueva obra seguido de este, se aenxara al presente contrato OTROSI que asi lo determine y continuar con el mismo, o en su defecto si es decision de las partes se realizara la liquidacion de prestaciones laborales del presente contrato y se iniciara uno nuevo por la nueva obra o labor. **Paragrafo Quinto:** El empleador está obligado a entregar al trabajador que lo solicite, una relación de las horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anteriores. Este registro deberá entregarse junto con el soporte que acredite el correspondiente pago conforme lo indica el articulo 162 numeral 2 del C.S.T modificado por la ley 2466 de 2025 **Paragrafo Sexto:** Se tendrá en cuenta para calcular la jornada diurna y nocturna la siguiente conforme el art 160

del C.S.T. modificado por la ley 2466 de 2025: 1. Trabajo diurno es el que se realiza en el período comprendido entre las seis horas (6:00 a. m.) y las diecinueve horas (7:00 p. m.) 2. Trabajo nocturno es el que se realiza en el período comprendido entre las diecinueve horas (7:00 p. m.) y las seis horas del día siguiente (6:00 a. m.). **OCTAVA. DIA DE DESCANSO** coordinado con el empleador **NOVENA. LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS.** El trabajador prestará sus servicios y ejercerá sus labores en la Finca Villa Carolina, Vereda Huertas, Km 5 Vía Armenia- Pereira, sin embargo, las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro del poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código sustantivo del trabajo, modificado por el artículo primero (1°) de la Ley 50 de 1990. **DECIMA. SALARIO.** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte introductoria del presente contrato, pagadero en las oportunidades también señaladas en el mismo acápite el cual se pacta en dinero y en especie determinados asi: SALARIO BASICO $1.962.000 AUXILIO DE TRANSPORTE: $200.000 TOTAL SALARIO MENSUAL: $2.162.000**Parágrafo Primero.** El TRABAJADOR y el EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituyen SALARIO los pagos o reconocimientos
que se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el EMPLEADOR, tales como las primas o bonificaciones extralegales de vacaciones, de servicios o de Navidad, aguinaldos, auxilios o becas para estudio, auxilios o reconocimientos por drogas o consultas médicas u odontológicas, viáticos o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados. Así mismo, se aclara y se conviene que en los casos en que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituyen remuneración de labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T. **Parágrafo Segundo.** El TRABAJADOR autoriza desde ahora al EMPLEADOR para retener, compensar o deducir de su salario, prestaciones sociales e indemnizaciones, si se causa, durante la vigencia del contrato o al momento de la terminación del mismo, por cualquier causa, las sumas de dinero que por cualquier motivo le llegare a adeudar, de una manera muy especial los dineros que por efecto de su cargo tenga bajo su responsabilidad en la fundación, detallados en los inventarios, arqueos o contabilidad que la fundación realiza. **Parágrafo Tercero.** El TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR para que, al finalizar el contrato de trabajo,

consigne en la cuenta del TRABAJADOR en la que se depositó regularmente el valor de la respectiva nómina, los valores que le adeudare por concepto de prestaciones sociales, salarios y demás, previo descuento de las deducciones legales y las autorizadas por el TRABAJADOR en concordancia con lo establecido por la ley. Dineros que serán puestos a disposición de El TRABAJADOR dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del vínculo contractual. **Parágrafo Cuarto.** La parte de la remuneración ordinaria y permanente que se le entrega al trabajador en especie podrá ser valorada anualmente, teniendo en cuenta las variaciones que la misma puede acarrear, de acuerdo con las condiciones del mercado. **DÉCIMA PRIMERA. PAGOS QUE NO CONSTITUYE SALARIO:** En concordancia con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, LA fundación y EL TRABAJADOR acuerdan expresamente que no constituyen salario, ni factor salarial para ningún efecto, en dinero o en especie, pagos o reconocimientos que se realizan por los conceptos que a continuación se enuncian, ya que se entiende que dichos pagos constituyen un medio para facilitar la prestación del servicio y para desempeñar a cabalidad las funciones y no tienen el carácter de retribución del trabajo.

- Las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad se le cancelen a EL TRABAJADOR como primas, gratificaciones, o bonificaciones ocasionales, las propinas, los elementos de trabajo, la indemnización por terminación del contrato de trabajo.

- Lo que recibe EL TRABAJADOR en dinero o en especie no para su beneficio o enriquecimiento personal sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, auxilio de medio de transporte, auxilio por telecomunicaciones y celulares, vivienda, auxilios por elementos de trabajo, auxilio por internet u otros semejantes.

- Los viáticos ocasionales o accidentales. Los viáticos permanentes no son salario en la parte destinada a pagar los gastos de transporte y gastos de representación.

- Los beneficios o auxilios habituales u ocasionales otorgados en forma extralegal por la fundación, tales como las primas extralegales, de vacaciones, de servicios, de antigüedad o de navidad etc.

- Los pagos o suministros en especie como alimentación, alojamiento, vestuario, gastos de gasolina, gastos odontológicos o médicos.

Scanned with CamScanner

- Los premios, bonificaciones o reconocimientos por concursos de ventas que reconozca la fundación u otras compañías a la fuerza comercial, el Auxilio de rodamiento u otras de naturaleza semejante que existan o llegaren a existir.

DÉCIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DEL REGIMEN SIMPLE LABORAL POR PARTE DEL EMPLEADOR: Es facultad del empleador dar aplicación en esta relación laboral al art 64 de la ley 2466 de 2025 que modifico y adiciono el articulo 99 de la ley 50 de 1990:"**PARÁGRAFO 1°.** El empleador podrá aportar mensualmente con destino al fondo de cesantías el 8.33% del salario base de liquidación compuesto por el salario mensual sumado al auxilio de transporte en los casos en que a este hubiere lugar, como consignación anticipada de cesantías. En ningún caso la consignación anticipada podrá entenderse como pago parcial de la cesantía, pues el trabajador solo tendrá acceso a la cesantía anticipada en los términos que así lo determine la Ley o a la terminación del contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2°.** Las partes acuerdan por escrito la mensualización de los intereses sobre las cesantías, pagando al trabajador el 1% del salario base de liquidación compuesto por el salario mensual sumado al auxilio de transporte en los casos en que a este hubiere lugar." **DÉCIMA TERCERA: PERIODO DE PRUEBA:** Las partes acuerdan un periodo de prueba de Dos (02) meses, el cual es permitido según lo contemplado en la normativa laboral colombiana con base en el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 7 de la ley 50 de 1990. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR, podrán dar por terminado el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo, sin que se cause indemnización alguna en favor del TRABAJADOR, no obstante, a esto, si habrá reconocimiento y pago de la liquidación de las prestaciones sociales causadas en este lapso de tiempo. **DÉCIMA CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 47 del Código Sustantivo del Trabajo, el término del presente contrato es por obra o labor contratada, el cual se dara por terminado unilateralmente por parte del empleador, a la terminación del contrato de prestacion de servicios – convenio y asociación del 25 de septiembre de 2025 entre Fundación Cristiana Casa Hogar Vida con Proposito y Alcadia de Pereira.Fecha de inicio 25 de septiembre de 2025 fecha de terminacion: 25 noviembre de 2025. **DÉCIMA QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, el incumplimiento de las obligaciones especiales de este contrato por cualquiera de las partes y las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código sustantivo del Trabajo. **Parágrafo Primero.** Además de las establecidas en la cláusula anterior, será justa causa para dar por terminado este contrato de trabajo en forma unilateral por parte del EMPLEADOR, el no cumplimiento reiterado de las metas o presupuestos de calidad y suficiencia establecidos para el TRABAJADOR; entendiéndose el no cumplimiento reiterado, cuando ocurra en dos períodos mensuales consecutivos o cuatro (4) períodos mensuales alternos en el lapso de un (1) año. **Parágrafo Segundo.** Para aplicar la justa causa por el no cumplimiento de los presupuestos, se seguirá el procedimiento de BAJO RENDIMIENTO LABORAL O

Scanned with CamScanner

INEPTITUD PARA EL CARGO, avisando con quince (15) días de antelación la causal de la terminación. **Parágrafo Tercero. EL TRABAJADOR** desde ya acepta y manifiesta que conoce que el presente contrato podrá ser SUSPENDIDO en el evento en que por fuerza mayor y/o caso fortuito se impida su ejecución de conformidad con el artículo 51 del C.S.T. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquier tiempo, (I) de mutuo acuerdo entre las partes, (II) por el incumplimiento en las obligaciones de una de las partes, (III) por la simple decisión de una de las partes de no querer continuar con la ejecución del mismo y (IV) por la expiración del plazo del contrato, (no obstante a esto se deberá por parte del empleador enviar comunicación escrita al TRABAJADOR donde se le informe la terminación del contrato de trabajo, a la terminación del contrato de prestacion de servicios – convenio y asociacion del 25 de septiembre de 2025 entre Fundacion Cristiana Casa Hogar Vida con Proposito y Alcaldia de Pereira. Fecha de inicio 25 de septiembre de 2025 fecha de terminacion: 25 noviembre de 2025. **DÉCIMA SEPTIMA. MODIFICACIONES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada, el lugar de prestación del servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma y periodicidad de la remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C.S.T. Modificado por el artículo 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del C.S.T. **DÉCIMA OCTAVA. PARTICIPACIÓN EN CAMPAÑAS DE MARKETING Y AUTORIZACIÓN DE USO DE IMAGEN.** El trabajador se compromete a participar activamente en las campañas de marketing, publicidad, promoción, estrategias comerciales y actividades similares que adelante EL EMPLEADOR durante su jornada laboral, siempre que dichas actividades estén directamente relacionadas con la promoción de los servicios, productos o imagen comercial de la empresa. En virtud de lo anterior, EL TRABAJADOR autoriza expresa, voluntaria e irrevocablemente a EL EMPLEADOR para utilizar su imagen, voz, nombre, fotografías, videos, contenido audiovisual o cualquier otro tipo de material gráfico o digital que haya sido captado o grabado durante el desarrollo de actividades laborales, de capacitación o de promoción, con fines exclusivamente publicitarios, institucionales y/o comerciales de FUNDACION CRISTIANA CASA HOGAR VIDA CON PROPOSITO, sin que ello genere derecho a remuneración adicional, indemnización o reconocimiento económico distinto al salario pactado en el presente contrato. Esta autorización se entiende otorgada para su uso en medios impresos, digitales, audiovisuales, redes sociales, páginas web, piezas gráficas, medios de comunicación masiva y cualquier otro canal que EL EMPLEADOR considere pertinente, tanto a nivel nacional como internacional, por el tiempo que estime conveniente, incluso después de finalizada la relación laboral, salvo revocatoria expresa conforme a la ley. EL TRABAJADOR se compromete adicionalmente a apoyar con disposición, diligencia y buena fe todas las acciones o eventos de márketing organizados por EL EMPLEADOR, incluyendo sesiones fotográficas o de video, grabaciones, promoción de servicios, interacción en redes sociales institucionales o similares,

Scanned with CamScanner

siempre que no se afecte su dignidad, intimidad o derechos fundamentales. Parágrafo: En todo caso, EL EMPLEADOR garantizará que el uso de la imagen del TRABAJADOR se haga con respeto, en contextos profesionales y sin vulnerar su honra, reputación o integridad personal. **DECIMA NOVENA. TRABAJADORES MIGRANTES.** El estatus migratorio no será impedimento para la exigencia de las garantías laborales y de seguridad social. Las personas trabajadoras extranjeras sin consideración de su situación migratoria en el país gozarán de las mismas garantías laborales concedidas a las nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la Ley. Una vez suscrito el contrato de trabajo con persona natural o jurídica, se facilitará la regulación migratoria de la persona trabajadora. **Parágrafo 1°.** Todas las profesiones reguladas para las personas trabajadoras colombianas también lo serán para las personas trabajadoras extranjeras quienes deberán acreditar su idoneidad académica y profesional de acuerdo con los estándares internacionales ante el Ministerio de Educación Nacional**VIGECIMA. DOMICILIO Y MEDIOS DE NOTIFICACIÓN.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1°. Del Artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modifica el Artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar al EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la fundación, la cual reposa en el presente documento. Lo anterior, para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). Es obligación especial de EL TRABAJADOR(A) el mantener actualizados los datos necesarios ante la oficina de Gestión Humana avisando por escrito cualquier cambio de residencia, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su ocurrencia. El incumplimiento de lo anterior, exime al empleador de toda responsabilidad derivada de la especial regulación contemplada en la Ley 789 de 2002, al igual que las normas concordantes de la legislación laboral vigente. Además, a partir de este momento, autoriza El TRABAJADOR a recibir todo tipo de notificaciones o comunicaciones por parte de la fundación, a través del correo electrónico aportado. **VIGECIMA PRIMERA. EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. A su vez, se declaran a paz y salvo por cualquier concepto económico derivado de diferentes relaciones laborales y/o contractuales previas a la suscripción del presente. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto o en otrosí que hará parte integral de éste.

VIGECIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Pereira, para la resolución de una eventual diferencia frente a lo aquí pactado.

Para constancia se firma por las partes intervinientes en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor probatorio, a los 25 días del mes de septiembre de 2025.

EMPLEADOR

DIEGO GERMAN ARBELAEZ
C.C. No. 14.894.879
REPRESENTANTE LEGAL

TRABAJADOR

CARLOS MARIO RAMIREZ BEDOYA
C.C 10140967

Scanned with CamScanner

HOJA DE VIDA



DATOS PERSONALES

NOMBRES: CARLOS MARIO

APELLIDOS: RAMIREZ BEDOYA

CEDULA DE CIUDADANIA: 10140967

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: PEREIRA 10 DE JULIO DE 1971

CONTACTO Y CORREO ELECTRONICO: 3022245133-
carlosmario888000mail.com

LUGAR DE RESIDENCIA :BARRIO QUINTAS DEL CAMPESTRE MZ 3 CS 19 DOSQUEBRADAS

PERFIL PROFESIONAL

TECNICO EN ENFERMERIA CON PROFUNDA VOCACION , ALTA RESPONSABILIDAD Y GRAN EXPERIENCIA EN EL CUIDADO DE PACIENTES A NIVEL HOSPITALARIO,DOMICILIARIO Y EN INSTITUCIONES GERIATRICAS

EXPERIENCIA LABORAL

17 AÑOS

Scanned with CamScanner

ESTUDIOS REALIZADOS

TECNOLOGO EN QUIMICA

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA

PEREIRA 1999

TECNICO EN ENFERMERIA

SENA – PEREIRA

PEREIRA 2023

DIPLOMADOS

-DIPLOMADO EN ATENCION AL ADULTO MAYOR/COMFAMILIAR RISARALDA

-DIPLOMADO EN PRIMEROS AUXILIOS/COMFAMILIAR RISARALDA

Scanned with CamScanner

CURSOS DE CAPACITACION

-ADMINISTRACION DE INMUNOBIOLOGICOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACION/SENA RDA

-INNOVACION COMO ESTRATEGIA DE CAMBIO Y TRANSFORMACION SOCIAL/SENA RDA

-PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES PGIRASA'./SOCIMEDICOS

-POLITICA DE HUMANIZACION 2023/SOCIMEDICOS

-SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO/SOCIMEDICOS

-INDUCCION SARLAFT/SOCIMEDICOS

-LIDERAZGO/SOCIMEDICOS

-HIGIENE DE MANOS /OPS

-PRIMEROS AUXILIOS PSICOLOGICOS/SOCIMEDICOS

-GESTION DEL DUELO/SOCIMEDICOS

-NORMAS DE SEGURIDAD Y USO CORRECTO DEL TAPABOCAS/SOCIMEDICOS

-ATENCION DEL PACIENTE BASICO,INTERMEDIO E INTENSIVO NEONATAL/SOCIMEDICOS

INDUCCION SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL/SOCIMEDICOS

-Curso de Atención Integral a Víctimas de Ataques con Agentes Químicos/SOCIMEDICOS

RECONOCIMIENTO PUBLICO

EXCELENCIA ACADEMICA Y ACTITUDINAL

SENA /RISARALDA 2022

Scanned with CamScanner

EXPERIENCIA LABORAL

CLINICA SAN RAFAEL SEDE MEGACENTRO

CRA 18 NUMERO 12-35

PBX:(606) 3115411

CARGO:TECNICO EN ENFERMERIA

SERVICIO: URGENCIAS AGUDOS .

JEFE INMEDIATO :

ERIKA CANO

COORDINADORA URGENCIAS

TIEMPO: 6 MESES
3 OCTUBRE 2022-3 DE ABRIL 2023

ENFERMERIA EN CASA S.A.S

CENTRO COMERCIAL y Empresarial Guadalupe Plaza P.H, Cl. 35 #15-19 Oficina 324, Dosquebradas, Risaralda

Contacto:(606)3413202

CARGO :ENFERMERO DOMICILIARIO

JEFE INMEDIATO:MIRIAN CADAVID/REPRESENTANTE LEGAL

TIEMPO SERVICIO:5 AÑOS Y 3 MESES

FEBRERO 2016-MAYO 2021

FUNDACION VIDA CON PROPOSITO

VIA ARMENIA CONTIGUO RESTAURANTE EL PESCADOR

TELS 31779668828-3155225757

Scanned with CamScanner

CARGO:ENCARGADO SEDE Y CUIDADOR ADULTO MAYOR B PRADERA

JEFE INMEDIATO;DIEGO GERMAN SOLORZANO

REPRESENTANTE LEGAL

TIEMPO SERVICIO: 9 AÑOS

ABRIL 2007-FEB 2016

FUNDACION ARCA DE NOE

BARRIO MARAYA PEREIRA

CARGO:ENCARGADO SEDE Y CUIDADOR ADULTO MAYOR.

JEFE INMEDIATO;MARIA NORY GRISALES

REPRESENTANTE LEGAL

TIEMPO DE SERVICIO :1 AÑO

FEB 2006-MARZO 2007

ENFERMERO PARTICULAR

EMPLEADOR:FAMILIA MANZANO MARTINEZ

CARGO:ENFERMERO PARTICULAR ADULTO MAYOR.

JEFE INMEDIATO:MARY MANZANO M CEL 3207081581

TIEMPO DE SERVICIO: 1 AÑO Y 7 MESES

MAYO 2021-DICIEMBRE 2022

REFERENCIAS FAMILIARES

HECTOR HERNANDO RAMIREZ

3146452540

Scanned with CamScanner

PARENTESCO :HERMANO

CLAUDIA LORENA PEREZ R

3117444409

PARENTESCO:SOBRINA

REFERENCIAS LABORALES

YESICA ANDREA VALLADARES

3205891495

ENFERMERA JEFE CLINICA SAN RAFAEL

DIEGO GERMAN SOLORZANO

3155225757

REPRESENTANTE LEGAL FUNDACION VIDA CON PROPOSITO

CERTIFICACION

CERTIFICO QUE LA INFORMACION ES IDONEA SUJETA AL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO ART 62 NUMERAL 1

CARLOS MARIO RAMIREZ BEDOYA

CC 10140967

Scanned with CamScanner

Fundación Cristiana Casa Hogar

Vida Con Propósito!

Centro de Bienestar y Protección Social del Adulto Mayor

Nit. 900.178.461 - 1 Reg. Especial

Km 5 vía Armenia, Vereda Morritos, Finca Villa Carolina, entrada del restaurante El Pescador, Pereira, Risaralda.

Cel. 318 - 822 - 5757

E-mail: fund.cristianacasahogar.vp@gmail.com

Pereira, septiembre de 2025

CERTIFICACIÓN LABORAL

Yo, **DIEGO GERMAN ARBELAEZ SOLÓRZANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **14.894.879** en calidad de representante legal de la Fundación Casa Hogar Vida con Propósito, identificada con Nit N° 900.178.461-1 hago constar que el señor **CARLOS MARIO RAMIREZ BEDOYA** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° **10140967**, labora en nuestra institución desde el 01 de mayo de 2023, desempeñando el cargo de auxiliar de enfermería.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado el día 02 de septiembre de 2025.

Cordialmente,

Diego German Arbelaez Valderrama
Representante Legal

Scanned with CamScanner

Unidad y orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

CARLOS MARIO RAMIREZ BEDOYA

Con Cédula de Ciudadanía No. 10140967

Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad. le confiere el

Título de

TÉCNICO EN

ENFERMERIA.

En testimonio de lo anterior. se firma el presente Titulo en Pereira.
a los diecinueve (19) dias del mes de abril de dos mil veintitres (2023)

Firmado Digitalmente por

ANDRES GOMEZ CALDERON.
Subdirector CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL RISARALDA

79146682 - 19/04/2024
Nro y FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el vigilante documental que se encuentra en la página web http://antecedentes.sena.edu.co con el número 2308002397482[illegible]10140967[illegible]

SENA

REGIONAL RISARALDA

CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS

ACTA DE GRADO

[redacted]

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

CONSIDERANDO

Que CARLOS MARIO VALENCIA SEPÚLVEDA Con Cédula de Ciudadanía No. 10[redacted]

[redacted]

[redacted]

TÉCNICO EN ENFERMERÍA

[redacted]

Firmado Digitalmente por

ANDRÉS GÓMEZ CALDERÓN
Subdirector CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL RISARALDA

[redacted]

Resolución No. 747 del 15 de Abril de 2024

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN DEL ÁREA DE LA SALUD EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL
EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en uso de las atribuciones legales, especialmente las conferidas en la Ley 1164 de 2007, los Decreto 1352 de 2000, el parágrafo 1° del artículo 5 del Decreto 3616 de 2005, y 4909, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 18 de la Ley 1164 de 2007 establece que las profesiones y ocupaciones del área de la salud se entienden reguladas a partir de la presente ley, por tanto, el ejercicio de las mismas requiere acreditar una de las condiciones académicas allí consagradas.

Que el artículo 1 del Decreto 1352 de 2000, modificatorio del artículo 1 del Decreto 1875 de 1994, estipula que las Direcciones Departamentales de Salud y la Secretaría Distrital de Salud de Santa Fe de Bogotá, expedirán el acto administrativo mediante el cual se autorice el ejercicio de las profesiones del área de la salud en todo el territorio nacional.

Que el Capítulo VI del Decreto 4909 de 2009 por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones, consagra las disposiciones especiales para programas en las áreas auxiliares de la salud, considerando como tales los siguientes: a) Auxiliar Administrativo en Salud; b) Auxiliar en Enfermería; c) Auxiliar en Salud Oral; d) Auxiliar en Salud Pública, y; e) Auxiliar en Servicios Farmacéuticos.

Que, CARLOS MARIO RAMIREZ BEDOYA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 10140967, ha solicitado la Autorización para el ejercicio de una Ocupación en todo el Territorio Nacional una vez obtenido el Certificado de TECNICO ENFERMERIA, título que le fue otorgado por la SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, conforme con el Acta de Grado No. 79146682, del 19 de Mayo de 2023.

Que las Ordenanzas 011 del 2007, 008 del 2011 y 001 del 2019 emitidas por la Honorable Asamblea Departamental de Risaralda regulan todo lo relacionado con el pago de las Estampillas Pro- Hospitales Universitarios, Pro-desarrollo del Departamento de Risaralda y establece las tarifas y derechos por concepto de la expedición de actos administrativos en el área de la salud y otros servicios, respectivamente.

Que una vez estudiada y verificada por parte de la Secretaría Departamental de Salud, la veracidad de la información suministrada por el (la) interesado (a), se hace necesario acceder a la solicitud a la cual se hace referencia en acápites anteriores.

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario Seccional de Salud del Departamento,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a, CARLOS MARIO RAMIREZ BEDOYA identificado(a) con la cédula de ciudadanía 10140967, para ejercer la ocupación de TECNICO ENFERMERIA en todo el territorio Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos conforme con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pereira el 15 de Abril de 2024



EDGAR HERNANDO NAVARRO ZULUAGA.
Secretario Seccional de Salud.

Revision Legal: Gabriel Calyo Quintero Profesional Especializado.

Proyecto y Elaboro: Adriana Milena Garcia Quintero.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA "DEOGRACIAS CARDONA"
Resolución 309 del 17 de enero de 2.011 - 197 del 4 de enero de 2.018 y
11824 del 3 de diciembre de 2.018 (Jornada Única)
Resolución 2553 de 2.011 (Jornada Nocturna)
DANE 166001000801 NIT. 891408683-0

ACTA DE GRADUACIÓN No 019

En la ciudad de Pereira a los 30 días del mes de noviembre del año 1990 se reunieron, con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, los suscritos Rector y secretaria en la Rectoría de la Institución Educativa Deogracias Cardona institución aprobada hasta nueva visita en el nivel de educación media vocacional y autorizada por la Secretaría de Educación Departamental para otorgar el título de **BACHILLER ACADEMICO, JORNADA DE LA MAÑANA** según resolución No 7680 del 22 de julio de 1966

Comprobando la situación legal y académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Vocacional se procedió a otorgar el título de BACHILLER ACADEMICO al graduado cuyos nombres, apellidos y número de documento de identidad se relacionan a continuación

RAMIREZ BEDOYA CARLOS MARIO

C.C 10.140.967 de Pereira

Es fiel copia del acta original No. 019 de fecha 30 de noviembre de 1990 que consta de 94 alumnos que comienza con el nombre de BECERRA MENDEZ JOHN JAIRO y termina con el nombre de VÉLEZ OSPINA JORGE ANDRES

No requiere registro en la Secretaría de Educación según Decreto No. 921 del primero de Mayo de 1994

Para constancia de lo anterior, se expide a solicitud del interesado a los 29 días del mes de septiembre del 2021, por el rector y la secretaria actual

Rodolfo Pérez Martínez
Rector actual

Jenny Martínez Mejía
Secretaria actual

El Colegio Nacional
Degrandes Cardenas

Carlos Mario Ramirez Bedoya

Bachiller Académico

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.140.967

RAMIREZ BEDOYA

APELLIDOS

CARLOS MARIO

NOMBRES

FIRMA

La República de Colombia

El Colegio Nacional

Deogracias Cardona

Autorizado por el Ministerio de Educación Nacional según
Resolución No. 7689 del 22 de Julio de 1986

Confiere a

Carlos Mario Ramirez Bedoya

con c.c. Nº 10100767 de Pereira

El Título de

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes
al nivel de Educación Media Vocacional, según
los planes y programas vigentes.

Rector

Secretaria

Pereira 30 de diciembre de 1992

Anotado al folio 96 Libro de Registro

Dado en Pereira a 7 de

Secretaria de Educación

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

ACTA DE GRADO

EL DIRECTOR DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Grado de la Universidad figura la siguiente: **ACTA DE GRADO N° 3801**

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, a los nueve (9) días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999), se cumplió el acto de graduación

De **CARLOS MARIO RAMIREZ BEDOYA,** con C.C. N° 10.140.967 de Pereira. Presidió el acto el doctor Carlos Alberto Ossa Ossa, Rector de la Universidad y actuó como Secretario el Secretario General, doctor Carlos Alfonso Zuluaga Arango, quien informó que el aspirante terminó sus estudios en el año de mil novecientos noventa y ocho (1998) segundo semestre y obtuvo un promedio de grado de TRES COMA OCHO (3,8). El Rector de la Universidad le confirió el título de **TECNÓLOGO EN QUIMICA,** por medio de la Resolución N° 662 del 9 de abril de 1999 y autorizó este acto por haber cumplido el graduando con todos los requisitos exigidos y aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente. El señor Rector tomó el juramento al graduado y le hizo entrega del diploma que lo acredita como **TECNÓLOGO EN QUIMICA.** Título aprobado por el Consejo Superior por medio del Acuerdo N° 28 del 18 de diciembre de 1997.

En constancia de lo anterior se expide y firma la presente Acta.

El Rector, Ido. **CARLOS ALBERTO OSSA OSSA**

Decano de la Facultad, Ido.(E.) **CONRADO ESCOBAR ZULUAGA**

Secretario General, Ido. **CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO**

Es fiel copia del original tomada a los veintiséis (26) días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Anotado al 162.R.9 del Libro de Registro de Diplomas 2 9 de abril de 1999

JORGE EDUARDO CALLE TRUJILLO

CIUDAD	PEREIRA
VERSIÓN	1
FECHA	25-09-2025

REFERENCIA

Pereira, Risaralda
25 septiembre 2025

A quien pueda interesar.

Por medio de la presente hacemos constancia de que el señor CARLOS MARIO RAMIREZ BEDOYA con cedula número 10140967 de LA FUNDACION CRISTIANA CASA HOGAR VIDA CON PROPOSITO NIT 900.178.461 - 1, asistió a la formación de ATENCION EN EMERGENCIAS, PRIMER RESPONDIENTE EN EMERGENCIAS Y MANEJO DE ELEMENTOS DE EMERGENCIA con una duración de 36 Horas.

El documento se expide el 25 septiembre de 2025, por pedido del interesado.

Agradeciendo de antemano la atención prestada.

Dirección: Zona Industrial La Macarena Bodega # 16.
Correo: consultores.garcif@gmail.com
Teléfonos: 312 841 7707

Atentamente

CONSULTORES GARCIF
Nit. 1088023308-3

HARRISON GARCÍA CIFUENTES
Magíster Sistemas Integrados De Gestión
Especialista En Gerencia Seguridad y Salud En El Trabajo
Especialista En Auditoria En El Sector Salud
Administrador De Negocios Internacionales
Auditor Interno ISO. 9001 - ISO.14001 - ISO.45001
Licencia Numero: LPSST 1797-19.

Tu seguridad y salud
Es nuestro mayor compromiso...

Scanned with CamScanner

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Corrección [1] [3] Actualización de oficio

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: **14515042925**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional impuestos y Aduanas de Pereira	14. Buzón electrónico
1 0 1 4 0 9 6 7	3	6	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 1 4 0 9 6 7	1 9 8 9 0 8 2 4

29. Lugar de expedición / 28. País	30. Departamento	31. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Risaralda 6 6	Pereira 0 0 1

32. Primer apellido	33. Segundo apellido	34. Primer nombre	35. Otros nombres
RAMIREZ	BEDOYA	CARLOS	MARIO

36. Razón social

37. Nombre comercial

38. Sigla

UBICACIÓN

39. País	40. Departamento	42. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Risaralda 6 6	Dosquebradas 1 7 0

43. Dirección principal
LUZ 3 CA 19 CONJ QUINTAS DEL CAMPESTRE

44. Correo electrónico	45. Código postal	46. Teléfono 1	47. Teléfono 2
elmarsayedelacruz16@gmail.com		3 0 2 2 2 4 5 1 3 3	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica			Ocupación	
Actividad principal: 48. Código 8 2 9 9 / 49. Fecha inicio actividad 2 0 0 9 0 7 0 6	Actividad secundaria: 50. Código 8 6 9 2 / 51. Fecha inicio actividad 2 0 1 6 1 1 0 1	Otras actividades: 52. Código 1 / 2	53. Código 5 3 4 2	54. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

55. Código: 4 9

49 - No responsable de IVA

Obligaciones aduaneras

56. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 / 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Exportadores

57. Forma	58. Tipo	Servicio	1	2	3
		59. Modo			
		60. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

62. Anexos: SI [ ] NO [X] — 63. No. de Folios: 0 — 61. Fecha: 2019-05-21

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios a de suspensión, según el caso.

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada

COPIA SIN VALIDEZ
DOCUMENTO

Comfamiliar RISARALDA

INSTITUTO DE CAPACITACION COMFAMILIAR RES 081 DE 2003

CERTIFICA QUE:

El señor CARLOS MARIO RAMIREZ BEDOYA con DOCUMENTO DE IDENTIDAD No 10140967
Asistió al Diplomado en CUIDADORES ADULTOS MAYORES

OFRECIDO POR EL INSTITUTO DE CAPACITACION COMFAMILIAR Y EL CENTRO DE FORMACION EMPRESARIAL CON UNA INTENSIDAD DE 144 HORAS EQUIVALANTES A 3 CREDITOS ACADEMICOS

CORDINADOR AREA EDUCACION

TALLERISTA

PEREIRA, MARZO 30 DE 2009

REGISTRADO EN LOS LIBROS DE LA INTITUCION

LIBRO 1 FOLIO 46 CERTIFICADO 13

Scanned with CamScanner

FUNDACION DEL SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIÁ
ARCA DE NOE
NIT 816005391-8
E-MAIL- fundacionsdmarcadenoe@hotmail.
3364939

PEREIRA, 12 DE FEBRERO DE 2007

CONSTANCIA

La presente para hacer constar que el Señor CARLOS MARIO RAMIREZ BEDOYA identificado con cc #10.140.967 labora para esta institucion hace un año como administrador.Devengando un sueldo de 600.000 mensuales.

Sin mas se suscribe,

MARIA NORY GRISALES
REPRESENTANTE LEGAL
CC 25.149.647 STA ROSA DE CABAL

Fundación Cristiana
Casa Hogar

Vida Con Propósito!

Centro de Bienestar y Protección S
del Adulto Mayor

NIT: 900.178.461-1 Rég. Especi
Cra 17 No. 18 - 46 Santa Mónica - Dosq
Tels 330 2486 - Cel 315 522 57
E-mail: fundacristianacasahogar.vcp@g

A QUIEN PUEDA INTERESAR:

Por medio de la presente hacemos constar que el señor: CARLOS MARIO RAMIREZ BEDOYA identificado con cedula N° 10.140.967 de Pereira laboro en nuestra institución desde el 15 de abril del 2007 hasta el 09 de febrero del 2016 cumpliendo las funciones de cuidador (cuidados a personas Adultas Mayores). Se desempeñó como un empleado honrado, honesto qué cumple a cabalidad con todas sus labores.

Para constancia se firma en Dosquebradas a los 09 días del mes de febrero de 2016.

Atentamente,

DIEGO GERMAN ARBELAEZ SOLORZANO
Representante Legal

CLINICA
San
Rafael

Pereira, Abril 10 de 2023

Señores
SISTEMA NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA
Pereira

Me permito informar que el(la) Aprendiz SENA CARLOS MARIO RAMIREZ BEDOYA; identificado(a) con C.C. 10140967, ha culminado su práctica satisfactoriamente, además ha demostrado ser una persona responsable y eficiente en las labores asignadas.

Inicio etapa lectiva	08 de Noviembre de 2021
Inicio etapa práctica	04 de Octubre de 2022
- Finalización de etapa práctica	03 de Abril de 2023

Agradeciendo la atención prestada.

LUISA FERNANDA AVELLA Z.
Directora de Gestión Humana
SOCIMÉDICOS S.A.S.

RISARALDA	Departamento de Risaralda Secretaría de Salud Gestión de Salud Gestión de Prestación de Servicios Resolución
Versión 03	2/2014

Resolución No. 747 del 15 de Abril de 2024

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN DEL ÁREA DE LA SALUD EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en uso de las atribuciones legales, especialmente las conferidas en la Ley 1164 de 2007, los Decreto 1352 de 2000, el parágrafo 1° del artículo 5 del Decreto 3616 de 2005, y 4909, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 18 de la Ley 1164 de 2007 establece que las profesiones y ocupaciones del área de la salud se entienden reguladas a partir de la presente ley, por tanto, el ejercicio de las mismas requiere acreditar una de las condiciones académicas allí consagradas.

Que el artículo 1 del Decreto 1352 de 2000, modificatorio del artículo 1 del Decreto 1875 de 1994, estipula que las Direcciones Departamentales de Salud y la Secretaría Distrital de Salud de Santa Fe de Bogotá, expedirán el acto administrativo mediante el cual se autorice el ejercicio de las profesiones del área de la salud en todo el territorio nacional.

Que el Capítulo VI del Decreto 4909 de 2009 por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones, consagra las disposiciones especiales para programas en las áreas auxiliares de la salud, considerando como tales los siguientes: a) Auxiliar Administrativo en Salud; b) Auxiliar en Enfermería; c) Auxiliar en Salud Oral; d) Auxiliar en Salud Pública, y; e) Auxiliar en Servicios Farmacéuticos.

Que, CARLOS MARIO RAMIREZ BEDOYA, Identificado(a) con la cédula de ciudadanía 10140967, ha solicitado la Autorización para el ejercicio de una Ocupación en todo el Territorio Nacional una vez obtenido el Certificado de TECNICO ENFERMERIA, título que le fue otorgado por la SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, conforme con el Acta de Grado No. 79146682, del 19 de Mayo de 2023.

Que las Ordenanzas 011 del 2007, 008 del 2011 y 001 del 2019 emitidas por la Honorable Asamblea Departamental de Risaralda regulan todo lo relacionado con el pago de las Estampillas Pro- Hospitales Universitarios, Pro-desarrollo del Departamento de Risaralda y establece las tarifas y derechos por concepto de la expedición de actos administrativos en el área de la salud y otros servicios, respectivamente.

Que una vez estudiada y verificada por parte de la Secretaría Departamental de Salud, la veracidad de la información suministrada por el (la) interesado (a), se hace necesario acceder a la solicitud a la cual se hace referencia en acápites anteriores.

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario Seccional de Salud del Departamento,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a, CARLOS MARIO RAMIREZ BEDOYA identificado(a) con la cédula de ciudadanía 10140967, para ejercer la ocupación de TECNICO ENFERMERIA en todo el territorio Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos conforme con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pereira el 15 de Abril de 2024





EDGAR HERNANDO NAVARRO ZULUAGA.
Secretario Seccional de Salud.

Revisión Legal: Gabriel Calvo Quintero Profesional Especializado.

Proyecto y Elaboro: Adriana Milena García Quintero

PEREIRA RISARALDA	Departamento de Risaralda Secretaría de Salud Gestión de Salud Gestión de Prestación de Servicios Resolución	
	2/2014	

Resolución No. 747 del 15 de Abril de 2024

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Julio .2024 siendo las 2:30pm, se hace conocer el contenido de esta providencia al Sr. Mario Ramirez quién enterado firma como aparece.

c.c. 10.140967 Notifica

INSTITUCIÓN EDUCATIVA "DEOGRACIAS CARDONA"
[illegible]
[illegible]
[illegible]
DANE [illegible] NIT. [illegible]

ACTA DE GRADUACIÓN No 019

En la ciudad de Pereira a los 30 dias del mes de noviembre del año 1990 se reunieron, con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, los suscritos Rector y secretaria en la Rectoria de la Institución Educativa Deogracias Cardona institución aprobada hasta nueva visita en el nivel de educación media vocacional y autorizada por la Secretaria de Educación Departamental para otorgar el titulo de BACHILLER ACADEMICO, JORNADA DE LA MAÑANA según resolución No 7689 del 22 de junio de 1966

Comprobando la situación legal y académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Vocacional se procedió a otorgar el titulo de BACHILLER ACADEMICO a quienes [illegible] apellidos y número de documento de identidad se relacionan a continuación:

RAMIREZ BEDOYA CARLOS MARIO
C.C 10.140.967 de Pereira

Es fiel copia del acta original No. 019 de fecha 30 de noviembre de 1990 que consta de 94 alumnos que comienza con el nombre de DECERRA MENDEZ JOHN JAIRO y termina con el nombre de VÉLEZ OSPINA JORGE ANDRES

No requiere registro en la Secretaria de Educación según Decreto No 521 del primero de Mayo de 1994

Para constancia de lo anterior, se expide a solicitud del interesado a los 29 dias del mes de septiembre del 2021, por el rector y la secretaria actual

Rodolfo Pérez Martínez
Rector actual

Jenny Martínez Mejía
Secretaria actual

[illegible]

La República de Colombia

y en su nombre

El Colegio Nacional

Deogracias Cardona

Autorizado por el Ministerio de Educación Nacional según
Resolución No. 7089 del 22 de Julio de 1980

Confiere a

Carlos Mario Ramirez Bedoya

con c.c. Nº 10.100.467 de Pereira

El Título de

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes
al nivel de Educación Media Vocacional, según
los planes y programas vigentes.

Rector

Secretaria

Pereira 30 de diciembre de 1987

Anotado al folio 96 Libro de Registro

Director de Educación

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:43:45 horas del 29/09/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **10140967,**
Apellidos y Nombres **RAMIREZ BEDOYA CARLOS MARIO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Fundación Casa Hogar Vida con Propósito**, con NIT **900178461-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

Scanned with CamScanner

PONAL Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 29/09/2025 08:42:50 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **10140967** y Nombre:
CARLOS MARIO RAMIREZ BEDOYA.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **124004032** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Scanned with CamScanner

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 10140967 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 29/09/2025 08:35 AM

Código Verificación: **39JFKBRTU8**

Válida hasta: **28/12/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Scanned with CamScanner

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 29 de septiembre de 2025, a las 08:40:21, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	10140967
Código de Verificación	10140967250929084021

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Scanned with CamScanner

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 281394423

PIB
08:39:52
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 29 de septiembre del 2025

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CARLOS MARIO RAMIREZ BEDOYA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 10140967:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Scanned with CamScanner

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:39:11 AM horas del 29/09/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **10140967**

Apellidos y Nombres: **RAMIREZ BEDOYA CARLOS MARIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Scanned with CamScanner

Fundación Cristiana
Casa Hogar
Vida Con Propósito!
NIT 900.178.461-1- R.E.

CONTRATO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

CONTRATO No.	06
EMPLEADOR	FUNDACIÓN VIDA CON PROPÓSITO
NIT.	900.178.461-1 Régimen Especial.
DIRECCIÓN EMPLEADOR	Finca Villa Carolina, Vereda Huertas, Km 5 Vía Armenia- Pereira.
FECHA INICIO	25 de septiembre de 2025
TRABAJADOR (A)	KAREN VIVIANA RAMIREZ SUAREZ
CEDULA DE CIUDADANIA	1.148.443.580
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	30 DE ABRIL DE 1994
DIRECCIÓN Y TELÉFONO	QUINTAS DE JARDIN COLONIAL
SALARIO BASICO MENSUAL	UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS ($1.962.000 MCTE)
AUXILIO TRANSPORTE	DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000 MCTE)
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
TOTAL SALARIO MENSUAL	$ 2.162.000
CARGO	AUXILIAR DE EMFERMERIA DIURNA
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO	PEREIRA, RISARALDA.
TERMINO DEL CONTRATO	Por obra o labor contratada – sujeto al contrato de prestacion de servicios – convenio y asociación del 25 de septiembre de 2025 entre Fundación Cristiana Casa

Scanned with CamScanner

	Hogar Vida con Propositoy Alcadia de Pereira. Fecha de inicio 25 de septiembre de 2025 fecha de terminacion: 25 de noviembre de 2025
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: 25 de septiembre de 2025	FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: A la terminación del contrato de prestacion de servicios – convenio y asociacion del 25 de septiembre de 2025 entre Fundación Cristiana Casa Hogar Vida con Proposito y Alcadia de Pereira. Fecha de inicio 25 de septiembre de 2025 fecha de terminación: 25 noviembre de 2025.

Entre los suscritos, de una parte, **DIEGO GERMAN ARBELAEZ SOLORZANO** mayor y vecino de Pereira, Risaralda, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.894.879, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **FUNDACIÓN CRISTIANA CASA HOGAR VIDA CON PROPOSITO** identificada con NIT 900.178.461-1, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y de otra parte KAREN VIVIANA RAMIREZ SUAREZ, identificado (a) con 1.148.443.580, actuando en nombre propio y quien para efectos del presente contrato de trabajo se denominará **EL TRABAJADOR.** Hemos acordado de común acuerdo de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad, suscribir el presente **CONTRATO POR OBRA O LABOR CONTRATADA,** regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar las funciones de **AUXILIARES DE EMFERMERIA,** las cuales son Velar por el cuidado de los adultos mayores con algún tipo de discapacidad física, manteniendo en ellos, la limpieza personal estricta, su baño diario, su piel bien seca y humectada, su pañal bien puesto para evitar derrames y filtraciones de residuos orgánicos, vigilancia en su cambio, control en prendas de vestir, ropa limpia y adecuada para el clima y el entorno de la fundación, brindar la mejor apariencia personal, peinados, afeitados corte de uñas de pies y manos. La correcta administración de tratamiento médico de los adultos mayores basados en horarios, dosis, y patologías. Tratamiento y vigilancia en patologías de piel heridas, escaras, realizando curaciones y aplicación de tópicos para cada una de las condiciones en la piel de los adultos mayores. Apoyo y asistencia en sus actividades diarias, que brindan cada uno de los profesionales de salud, en tanto a promoción y prevención. Registro diario en historias clínicas, donde se consigna toda la información y seguimiento de cada uno de los adultos mayores, en sus patologías físicas y mentales para poder establecer si requiere de un tipo de atención más especializada o traslado a otra unidad de salud. Clasificación correcta de los adultos mayores por patologías para poder dar una correcta dieta, además de anexar

información de controles con profesionales, recolección de laboratorios y si se presentan cambios en piel. Constante vigilancia de su parte orgánica por medio de la ayuda de elementos de diagnóstico. Presión arterial, glucometrías, temperatura, oximetrías, frecuencia cardiaca. Así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios. **SEGUNDA: OBLIGACIONES CON OCASIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.** Además de las funciones determinadas en la ley y en los reglamentos, el TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1. A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes. 2. A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. 3. Guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio al EMPLEADOR. **TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR.** El trabajador se obliga a: 1). Prestar su fuerza laboral con fidelidad y entrega al desempeñar sus actividades con alto sentido de pertenencia, cumpliendo debidamente el (Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad), actualmente vigente en la fundación, el cual, declara conocer o a cumplir el que entre a regir en el futuro. 2). Usar durante la totalidad de su jornada de trabajo el uniforme, carnet e implementos que se requieran para la ejecución del trabajo, de conformidad con las normas de salud ocupacional o normas de carácter legal. 3). Cuidar los elementos de trabajo que le sean suministrados por EL EMPLEADOR, así como la integridad del producto o bienes de las fundaciones donde se llegaran a suministrar servicios. 4). Asistir a las capacitaciones que sean programadas, patrocinadas o promovidas por el EMPLEADOR. 5). Realizar todos sus esfuerzos en busca del cumplimiento de los presupuestos establecidos por el EMPLEADOR o sus representantes. 6). Asumir el pago de los daños que ocasione ó cause su labor a las instalaciones ó a bienes de EL EMPLEADOR, por el cual las partes de mutuo acuerdo determinaran la forma de pago mediante otrosi que se anexe a este contrato k) a mantener una excelente presentación personal. 7). No retirar por sí o por intermedio de terceros, instrumentos o herramientas del establecimiento sin la factura o documento establecido para ello. 8). No hacer uso de las mercancías, dineros y en general de todos los bienes del EMPLEADOR, sin la expresa y escrita autorización de éste. 9). Reportar a sus superiores toda anomalía que se presente dentro del establecimiento por parte de los empleados del mismo o los clientes. 10). Respetar y acatar las modificaciones contractuales que realice unilateralmente el empleador, frente a las funciones o traslados del EMPLEADO que considere pertinentes para la fundación. So pena, de incurrir en una causal de despido justificado. 11). Cumplir con las normas y reglamentaciones de salud ocupacional que rigen para el tipo de actividad y servicios contratados. 12). Rehacer por su cuenta las labores que a juicio del contratante quedaron

Scanned with CamScanner

mal ejecutadas. 13). Cumplir en forma estricta con los estándares de calidad de la fundación que son establecidos por la Alcaldía municipal. 14). En caso de presentar algún problema de salud, calamidad u otro, que no le permita asistir al trabajo, deberá presentar excusa física escrita y expedida por médico de su EPS, ARL y/o entidades o persona competentes, la cual podrá enviar al correo electrónico fvida.cristiana@gmail.com y a la dirección Finca Villa Carolina, Vereda Huertas, Km 5 Vía Armenia-Pereira. **CUARTA. PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR.** Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales al TRABAJADOR: a) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a clientes del EMPLEADOR aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización del EMPLEADOR; b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR o negociar bienes y/o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; c) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR; d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del EMPLEADOR, f) Retirar de las instalaciones donde funcione la fundación elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su autorización escrita. g) Actuar en nombre del EMPLEADOR en eventos u otras actividades que no tengan relación alguna con la labor encomendada o el objeto desarrollado por parte del EMPLEADOR h) El porte, manipulación y empleo de cualquier tipo de arma de fuego o arma blanca con las cuales se pueda lesionar la integridad física de las personas, i) El porte y consumo de sustancias psicoactivas dentro de los horarios laborales y en cualquier evento o labor encomendada por EL EMPLEADOR con ocasión de las funciones inherentes al cargo o similares y J) el porte y consumo de bebidas alcohólicas dentro de los horarios laborales y en cualquier evento o labor encomendada por EL EMPLEADOR con ocasión de las funciones inherentes al cargo o similares. **Parágrafo Primero.** En el evento en que el TRABAJADOR actué en nombre del EMPLEADOR en eventos o cualquier otra actividad que no tenga relación alguna con las labores encomendadas por el EMPLEADOR, o no haya sido autorizado por este, el TRABAJADOR asume toda la responsabilidad frente a terceros o el mismo EMPLEADOR de la totalidad de los perjuicios que se ocasionaren con su actuar indebido, exonerando en un ciento por ciento de responsabilidad al EMPLEADOR, acarreando en contra del TRABAJADOR las acciones disciplinarias que existan en la ley y los reglamentos internos de la fundación contratante. **Parágrafo Segundo.** Frente a las prohibiciones contenidas en los literales g), h), i) y j), las posibles responsabilidades penales que acarree su actuar, se imputará en un ciento por ciento la responsabilidad y el pago de posibles perjuicios al TRABAJADOR, por lo cual EL EMPLEADOR quedará exonerado de cualquier responsabilidad y resarcimiento de perjuicios en favor de terceros con ocasión del actuar indebido del TRABAJADOR. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR FRENTE A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS INCORPORADOS A LA ACTIVIDAD DE LA FUNDACIÓN.** Las partes declaran que en el presente contrato se

Scanned with CamScanner

entiende incorporada, en lo pertinente las normas legales que regulan las relaciones entre la fundación y sus trabajadores, en especial, las de contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo, sistemas de gestión seguridad y salud en el trabajo y demás normas que se apliquen y se socialicen debidamente dentro de la fundación. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: El EMPLEADOR** se obliga para con el **TRABAJADOR** a) Prestar las herramientas necesarias para la ejecución de sus labores, b) brindar toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores encomendadas, c) Asumir el pago de la seguridad social integral en los porcentajes que le corresponden por ley, d) pagar el valor total del salario pactado en las oportunidades estipuladas en el presente contrato, e) pagar las prestaciones sociales que le correspondan f) otorgar los persmisos establecidos en el articulo 15 ley 2466 de 2025 – articulo 6 del codigo sustantivo del trabajo, y g) las demás que la ley imponga.y f) las demás que la ley imponga. **SÉPTIMA. INICIACIÓN Y JORNADA DE TRABAJO: El TRABAJADOR** iniciará labores a partir del día 25 de septiembre de 2025, por obra o labor contratada conforme el contrato de prestacion de servicios – convenio y asociacion del 25 de septiembre de 2025 entre Fundacion Cristiana Casa Hogar Vida con Propositoy Alcadia de Pereira, Fecha de inicio 25 de septiembre de 2025 fecha de terminacion: 25 noviembre de 2025, respetando la jornada máxima legal, acordamos una jornada de trabajo flexible y variable dependiendo del cumplimiento de las tareas asignadas por EL EMPLEADO en cada turno de trabajo y de acuerdo a las necesidades de la fundación, o por razones técnicas y/o administrativas podrá pasar a una modalidad variable en cuanto al número de horas de trabajo o de días de la semana para laborar, conforme a lo ordenado por la ley 789 de 2002 y ley 2466 de 2025 . **Parágrafo Primero.** No obstante, al horario fijado en la presente cláusula, EL EMPLEADOR podrá modificarlo con previo aviso al TRABAJADOR, dependiendo de la intensidad de la labor encomendada y el volumen laboral. **Parágrafo Segundo.** Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repararse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990 y ley 2466 de 2025, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Paragrafo tercero:** el horario laboral se determinara de la siguiente manera: lunes a domingo HORARIO: 7 am a 15 pm DESCANSO MENSUAL:4 dias al mes. **Paragrafo Cuarto:** En caso de terminarse este contrato y se requiera que el trabajador continue prestando el servicio de una nueva obra seguido de este, se aenxara al presente contrato OTROSI que asi lo determine y continuar con el mismo, o en su defecto si es decision de las partes se realizara la liquidacion de prestaciones laborales del presente contrato y se iniciara uno nuevo por la nueva obra o labor. **Paragrafo Quinto:** El empleador está obligado a entregar al trabajador que lo solicite, una relación de las horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anteriores. Este registro deberá entregarse junto con el soporte que acredite el correspondiente pago conforme lo indica el articulo 162 numeral 2 del C.S.T modificado por la ley 2466 de 2025 **Paragrafo Sexto:** Se tendrá en cuenta para calcular la jornada diurna y nocturna la siguiente conforme el art 160

Scanned with CamScanner

del C.S.T. modificado por la ley 2466 de 2025: 1. Trabajo diurno es el que se realiza en el período comprendido entre las seis horas (6:00 a. m.) y las diecinueve horas (7:00 p. m.) 2. Trabajo nocturno es el que se realiza en el período comprendido entre las diecinueve horas (7:00 p. m.) y las seis horas del día siguiente (6:00 a. m.). **OCTAVA. DIA DE DESCANSO** coordinado con el empleador **NOVENA. LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS.** El trabajador prestará sus servicios y ejercerá sus labores en la Finca Villa Carolina, Vereda Huertas, Km 5 Vía Armenia- Pereira, sin embargo, las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro del poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código sustantivo del trabajo, modificado por el artículo primero (1°) de la Ley 50 de 1990. **DECIMA. SALARIO.** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte introductoria del presente contrato, pagadero en las oportunidades también señaladas en el mismo acápite el cual se pacta en dinero y en especie determinados asi: SALARIO BASICO $1.962.000 AUXILIO DE TRANSPORTE: $200.000 TOTAL SALARIO MENSUAL: $2.162.000**Parágrafo Primero.** El TRABAJADOR y el EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituyen SALARIO los pagos o reconocimientos
que se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el EMPLEADOR, tales como las primas o bonificaciones extralegales de vacaciones, de servicios o de Navidad, aguinaldos, auxilios o becas para estudio, auxilios o reconocimientos por drogas o consultas médicas u odontológicas, viáticos o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados. Así mismo, se aclara y se conviene que en los casos en que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituyen remuneración de labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T. **Parágrafo Segundo.** El TRABAJADOR autoriza desde ahora al EMPLEADOR para retener, compensar o deducir de su salario, prestaciones sociales e indemnizaciones, si se causa, durante la vigencia del contrato o al momento de la terminación del mismo, por cualquier causa, las sumas de dinero que por cualquier motivo le llegare a adeudar, de una manera muy especial los dineros que por efecto de su cargo tenga bajo su responsabilidad en la fundación, detallados en los inventarios, arqueos o contabilidad que la fundación realiza. **Parágrafo Tercero.** El TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR para que, al finalizar el contrato de trabajo,

consigne en la cuenta del TRABAJADOR en la que se depositó regularmente el valor de la respectiva nómina, los valores que le adeudare por concepto de prestaciones sociales, salarios y demás, previo descuento de las deducciones legales y las autorizadas por el TRABAJADOR en concordancia con lo establecido por la ley. Dineros que serán puestos a disposición de El TRABAJADOR dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del vínculo contractual. **Parágrafo Cuarto.** La parte de la remuneración ordinaria y permanente que se le entrega al trabajador en especie podrá ser valorada anualmente, teniendo en cuenta las variaciones que la misma puede acarrear, de acuerdo con las condiciones del mercado. **DÉCIMA PRIMERA. PAGOS QUE NO CONSTITUYE SALARIO:** En concordancia con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, LA fundación y EL TRABAJADOR acuerdan expresamente que no constituyen salario, ni factor salarial para ningún efecto, en dinero o en especie, pagos o reconocimientos que se realizan por los conceptos que a continuación se enuncian, ya que se entiende que dichos pagos constituyen un medio para facilitar la prestación del servicio y para desempeñar a cabalidad las funciones y no tienen el carácter de retribución del trabajo.

- Las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad se le cancelen a EL TRABAJADOR como primas, gratificaciones, o bonificaciones ocasionales, las propinas, los elementos de trabajo, la indemnización por terminación del contrato de trabajo.

- Lo que recibe EL TRABAJADOR en dinero o en especie no para su beneficio o enriquecimiento personal sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, auxilio de medio de transporte, auxilio por telecomunicaciones y celulares, vivienda, auxilios por elementos de trabajo, auxilio por internet u otros semejantes.

- Los viáticos ocasionales o accidentales. Los viáticos permanentes no son salario en la parte destinada a pagar los gastos de transporte y gastos de representación.

- Los beneficios o auxilios habituales u ocasionales otorgados en forma extralegal por la fundación, tales como las primas extralegales, de vacaciones, de servicios, de antigüedad o de navidad etc.

- Los pagos o suministros en especie como alimentación, alojamiento, vestuario, gastos de gasolina, gastos odontológicos o médicos.

- Los premios, bonificaciones o reconocimientos por concursos de ventas que reconozca la fundación u otras compañías a la fuerza comercial, el Auxilio de rodamiento u otras de naturaleza semejante que existan o llegaren a existir.

DÉCIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DEL REGIMEN SIMPLE LABORAL POR PARTE DEL EMPLEADOR: Es facultad del empleador dar aplicación en esta relación laboral al art 64 de la ley 2466 de 2025 que modifico y adiciono el articulo 99 de la ley 50 de 1990:"**PARÁGRAFO 1°.** El empleador podrá aportar mensualmente con destino al fondo de cesantías el 8.33% del salario base de liquidación compuesto por el salario mensual sumado al auxilio de transporte en los casos en que a este hubiere lugar, como consignación anticipada de cesantías. En ningún caso la consignación anticipada podrá entenderse como pago parcial de la cesantía, pues el trabajador solo tendrá acceso a la cesantía anticipada en los términos que así lo determine la Ley o a la terminación del contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2°.** Las partes acuerdan por escrito la mensualización de los intereses sobre las cesantías, pagando al trabajador el 1% del salario base de liquidación compuesto por el salario mensual sumado al auxilio de transporte en los casos en que a este hubiere lugar." **DÉCIMA TERCERA: PERIODO DE PRUEBA:** Las partes acuerdan un periodo de prueba de Dos (02) meses, el cual es permitido según lo contemplado en la normativa laboral colombiana con base en el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 7 de la ley 50 de 1990. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR, podrán dar por terminado el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo, sin que se cause indemnización alguna en favor del TRABAJADOR, no obstante, a esto, si habrá reconocimiento y pago de la liquidación de las prestaciones sociales causadas en este lapso de tiempo. **DÉCIMA CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 47 del Código Sustantivo del Trabajo, el término del presente contrato es por obra o labor contratada, el cual se dara por terminado unilateralmente por parte del empleador, a la terminación del contrato de prestacion de servicios – convenio y asociación del 25 de septiembre de 2025 entre Fundación Cristiana Casa Hogar Vida con Proposito y Alcadia de Pereira.Fecha de inicio 25 de septiembre de 2025 fecha de terminacion: 25 noviembre de 2025. **DÉCIMA QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, el incumplimiento de las obligaciones especiales de este contrato por cualquiera de las partes y las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código sustantivo del Trabajo. **Parágrafo Primero.** Además de las establecidas en la cláusula anterior, será justa causa para dar por terminado este contrato de trabajo en forma unilateral por parte del EMPLEADOR, el no cumplimiento reiterado de las metas o presupuestos de calidad y suficiencia establecidos para el TRABAJADOR; entendiéndose el no cumplimiento reiterado, cuando ocurra en dos períodos mensuales consecutivos o cuatro (4) períodos mensuales alternos en el lapso de un (1) año. **Parágrafo Segundo.** Para aplicar la justa causa por el no cumplimiento de los presupuestos, se seguirá el procedimiento de BAJO RENDIMIENTO LABORAL O

INEPTITUD PARA EL CARGO, avisando con quince (15) días de antelación la causal de la terminación. **Parágrafo Tercero.** EL TRABAJADOR desde ya acepta y manifiesta que conoce que el presente contrato podrá ser SUSPENDIDO en el evento en que por fuerza mayor y/o caso fortuito se impida su ejecución de conformidad con el artículo 51 del C.S.T. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquier tiempo, (I) de mutuo acuerdo entre las partes, (II) por el incumplimiento en las obligaciones de una de las partes, (III) por la simple decisión de una de las partes de no querer continuar con la ejecución del mismo y (IV) por la expiración del plazo del contrato, (no obstante a esto se deberá por parte del empleador enviar comunicación escrita al TRABAJADOR donde se le informe la terminación del contrato de trabajo, a la terminación del contrato de prestacion de servicios – convenio y asociacion del 25 de septiembre de 2025 entre Fundacion Cristiana Casa Hogar Vida con Proposito y Alcadia de Pereira. Fecha de inicio 25 de septiembre de 2025 fecha de terminacion: 25 noviembre de 2025. **DÉCIMA SEPTIMA. MODIFICACIONES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada, el lugar de prestación del servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma y periodicidad de la remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C.S.T. Modificado por el artículo 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del C.S.T. **DÉCIMA OCTAVA. PARTICIPACIÓN EN CAMPAÑAS DE MARKETING Y AUTORIZACIÓN DE USO DE IMAGEN.** El trabajador se compromete a participar activamente en las campañas de marketing, publicidad, promoción, estrategias comerciales y actividades similares que adelante EL EMPLEADOR durante su jornada laboral, siempre que dichas actividades estén directamente relacionadas con la promoción de los servicios, productos o imagen comercial de la empresa. En virtud de lo anterior, EL TRABAJADOR autoriza expresa, voluntaria e irrevocablemente a EL EMPLEADOR para utilizar su imagen, voz, nombre, fotografías, videos, contenido audiovisual o cualquier otro tipo de material gráfico o digital que haya sido captado o grabado durante el desarrollo de actividades laborales, de capacitación o de promoción, con fines exclusivamente publicitarios, institucionales y/o comerciales de FUNDACION CRISTIANA CASA HOGAR VIDA CON PROPOSITO, sin que ello genere derecho a remuneración adicional, indemnización o reconocimiento económico distinto al salario pactado en el presente contrato. Esta autorización se entiende otorgada para su uso en medios impresos, digitales, audiovisuales, redes sociales, páginas web, piezas gráficas, medios de comunicación masiva y cualquier otro canal que EL EMPLEADOR considere pertinente, tanto a nivel nacional como internacional, por el tiempo que estime conveniente, incluso después de finalizada la relación laboral, salvo revocatoria expresa conforme a la ley. EL TRABAJADOR se compromete adicionalmente a apoyar con disposición, diligencia y buena fe todas las acciones o eventos de marketing organizados por EL EMPLEADOR, incluyendo sesiones fotográficas o de video, grabaciones, promoción de servicios, interacción en redes sociales institucionales o similares,

Scanned with CamScanner

siempre que no se afecte su dignidad, intimidad o derechos fundamentales. Parágrafo: *En todo caso*, EL EMPLEADOR garantizará que el uso de la imagen del TRABAJADOR *se haga con respeto, en* contextos profesionales y sin vulnerar su honra, reputación o integridad personal. ***DECIMA NOVENA. TRABAJADORES MIGRANTES.*** El estatus migratorio no será *impedimento para la* exigencia de las garantías laborales y de seguridad social. Las personas trabajadoras extranjeras sin consideración de su situación migratoria en el país gozarán de las mismas garantías laborales concedidas a las nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la Ley. *Una vez* suscrito el contrato de trabajo con persona natural o jurídica, se facilitará la regulación migratoria de la persona trabajadora. **Parágrafo 1°.** Todas las profesiones reguladas para las personas trabajadoras colombianas también lo serán para las personas trabajadoras extranjeras quienes deberán acreditar su idoneidad académica y profesional de acuerdo con los estándares internacionales ante el Ministerio de Educación Nacional**VIGECIMA. DOMICILIO Y MEDIOS DE NOTIFICACIÓN.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1°. Del Artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modifica el Artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar al EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la fundación, la cual reposa en el presente documento. Lo anterior, para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). Es obligación especial de EL TRABAJADOR(A) el mantener actualizados los datos necesarios ante la oficina de Gestión Humana avisando por escrito cualquier cambio de residencia, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su ocurrencia. El incumplimiento de lo anterior, exime al empleador de toda responsabilidad derivada de la especial regulación contemplada en la Ley 789 de 2002, al igual que las normas concordantes de la legislación laboral vigente. Además, a partir de este momento, autoriza El TRABAJADOR a recibir todo tipo de notificaciones o comunicaciones por parte de la fundación, a través del correo electrónico aportado. **VIGECIMA PRIMERA. EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. A su vez, se declaran a paz y salvo por cualquier concepto económico derivado de diferentes relaciones laborales y/o contractuales previas a la suscripción del presente. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto o en otrosí que hará parte integral de éste.

VIGECIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Pereira, para la resolución de una eventual diferencia frente a lo aquí pactado.

Para constancia se firma por las partes intervinientes en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor probatorio, a los 25 días del mes de septiembre de 2025.

EMPLEADOR

DIEGO GERMAN ARBELAEZ
C.C. No. 14.894.879
REPRESENTANTE LEGAL

TRABAJADOR

KAREN VIVIANA RAMIREZ SUAREZ
C.C 1.148.443.580

Scanned with CamScanner

HOJA DE VIDA



Datos Personales

NOMBRE	Karen Viviana Ramírez Suarez
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	1 148 443 580 Buenaventura
FECHA DE NACIMIENTO	Abril 30 de 1994
LUGAR DE NACIMIENTO	Quimbaya Quindío
ESTADO CIVIL	Soltera
CIUDAD	Buenaventura Valle
DIRECCIÓN	CL 9sur 68 9 el triunfo
TELÉFONO	3127794077
E-MAIL	ramirezsuarezkaren@gmail.com

Scanned with CamScanner

Perfil

La formación académica recibida y mi desempeño profesional me han permitido construir un proyecto de vida caracterizado por la ética, la responsabilidad, el respeto a la diferencia que conduce a un trato digno, hacia los demás. poseo claridad conceptual y habilidades para la estructuración y liderazgo de proyectos, el trabajo en equipo y el manejo de relaciones interpersonales. Tengo continuo interés por la actualización profesional.

Formación Académica

Universitarios: Instituto de ciencias d e la salud San Jose
Tecnica laboral en auxiliar de enfermeria
Cali valle del cauca
Año de inicio (2013)

Estudios Secundarios: Institucion educativa Simon Bolivar
Buenaventura- Valle (2012)

Estudios Primarios: Institucion Educativa Simon Bolivar
Quimbaya- Quindio

Referencias Personales

BEATRIZ EUGENIA SUAREZ
Cargo actual : Ama de casa
Telefono.3168977730

NANCY SUAREZ
Cargo actual: Operaria
Telefono. 3117568366

DIANA JANETH HERRERA
Cargo actual: Ama de casa
Telefono.314 6088704

KAREN VIVIANA RAMIREZ SUAREZ
C.C.: 1148 443 580

Talleres Y Cursos

- Semirio en tecnicas en emergencias hospitalarias
- Seminario en riesgos profesionales (ley 100)
- Seminario de promocion y prevencion P&P
- Diplomado de cuidado de heridas y ostomias
- Curso taller en atencion Pre hospitalaria

Scanned with CamScanner

EXPERIENCIA LABORAL

NOMBRE DE LA EMPRESA: *Optica santa elena*
CARGO: Asesora
FUNCONES: Atencion al cliente

NOMBRE DE LA EMPRESA: Supermercado el Idema
CARGO: Cajera
FUNCIONES: Atencion al cliente

NOMRE DE LA EMPRESA: Fundacion CANES
CARGO: Auxiliar de enfermeria
FUNCIONES: velar pr la saud fisica, emocional y psicologica de mis pacientes

Karen Viviana Ramirez

KAREN VIVIANA RAMIREZ SUAREZ
C.C.: 1148 443 580

Scanned with CamScanner

THUS

ntinuación diligencie la identificación o nombre y apellido de la persona a consultar en el Registro Unico nal de Talento Humano en Salud.

o de Identificación *

Cédula de Ciudadania

Número de Identificación *

1148443580

mer Nombre

Karen

Primer Apellido

ramirez

nfirme los números de la Imagen *

8224

Cambiar

4998

Verificar Registro en ReTHUS

Limpiar

Resultado General -2025-10-21→5:28:05 PM

Tipo Identificación	Nro. Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Estado Identificación:
CC	1148443580	KAREN	VIVIANA	RAMIREZ	SUAREZ	Vigente

De conformidad con los artículos 100 y 101 del Decreto Ley 2106 de 2019, una vez revisadas las bases de datos del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud se constató que el (la) señor(a) KAREN VIVIANA RAMIREZ SUAREZ identificado(a) con CC 1148443580 registra La siguiente información:

2025-10-21→5:28:05 PM

Información Académica

Tipo Programa	Origen Obtención Título	Profesión u Ocupación	Fecha inicio ejercer Acto Administrativo	Acto Administrativo	Entidad Reportadora
AUX	Local	AUXILIAR EN ENFERMERIA	2015-07-28	764893	DTS SECRETARI DE SALUD DEPARTAMENTA DEL VALLE

La información dispuesta se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes (Resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio

Scanned with CamScanner

...iento Humano en Salud (ReTHUS).

SISPRO

Dirección:
Carrera 13 # 32-76 (piso 1)
Cundinamarca, Bogotá D.C.
Código Postal: 110311

Horario de atención:
Lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m. (jornada continua)

Contacto

Teléfono
conmutador:
En Bogotá: 601 330 5043 Opción 2
Resto del país: 018000960020 Opción
Correo de notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

Terminos y condiciones

Scanned with CamScanner

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1148443580 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 21/10/2025 12:12 PM

Código Verificación: **UQC5VM763B**

Válida hasta: **19/01/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Scanned with CamScanner

La República de Colombia
en su nombre la:

Institución Educativa
Simón Bolívar
Buenaventura, Valle

Institución autorizada por la Secretaría de Educación Distrital,
según Resolución Oficial No. 1501 de Abril de 2011

Confiere a:

Karen Viviana Ramírez Suárez

C.C. No. 1.148.443.580 de Buenaventura (Valle)

El Título de:

Bachiller Técnico
CON ÉNFASIS EN SISTEMAS

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media de conformidad con la ley 115 de Febrero 8 de 1994 y el proyecto Educativo Institucional

Firmado y Sellado por:

Lic. FREDDY PANAMEÑO VALENCIA
C.C. No. 16.489.973 de Buenaventura
Rector

CAROLINA RIVAS ANGULO
C.C. No. 38.472.494 de Buenaventura
Secretaria

Anotado al Folio No. 004 del Libro de Registro 002

Diploma No. 85

Expedida en Buenaventura, V. a los 07 días del mes de Diciembre de 2012

Institucion Educativa
Simón Bolivar
Buenaventura, Valle

Acta de Grado

En la ciudad de Buenaventura a los 07 dias del mes de Diciembre del año 2012 se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los estudiantes del ultimo grado de nuestro Bachillerato en la Modalidad de la

INSTITUCION EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR

Institución autorizada Según Resolución No. 1301 de Abril 5 de 2011 expedida por la Secretaria de Educación Distrital, para otorgar el titulo de

BACHILLER TÉCNICO
CON ENFASIS EN SISTEMAS

Comprobada la situación legal y Académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media de conformidad con la Ley 115 de Febrero de 1994, y el Proyecto Educativo Institucional se procedió a otorgar el Título de: **BACHILLER TÉCNICO** *con énfasis en sistemas al graduando cuyo nombre, apellidos y número de documento de identificación se relacionan a continuación:*

Karen Viviana Ramirez Juárez

C.C. No. 1.148.443.580 de Buenaventura (Valle)

El folio copia tomada del Acta de Original No. 004 de fecha 7 de diciembre de 2012 que consta de 123 estudiantes que comienza con el nombre de:
ADVINCULA ROJAS JORGE IVAN *y se cierra con el nombre de:*
ZUÑIGA PRETEL EDINSON ANDRÉS

Firmado y Sellado por:

Lic. FREDDY PALMAIEÑO VALENCIA
C.C. No. 16.459.973 de Buenaventura
Rector

CAROLINA RIVAS ANGULO
C.C. No. 38.472.491 de Buenaventura
Secretaria

Asentado al Folio No. 004 del Libro de Registro 002

Expedido en Buenaventura, V. a los 07 Días del mes de Diciembre de 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA
Municipio de Santiago de Cali

INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD SAN JOSE

INSTITUTO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

Aprobado según resolución 0003 del Febrero de 2010 Ministerio de la Protección Social

Reconocimiento Oficial No. 4150.8.21.4711 del Abril 23 de 2012

Autorización Oficial de Estudios 1140.8.21.4711 del Abril 23 de 2012 Secretaría de Educación Municipal

CERTIFICA

LA APTITUD OCUPACIONAL POR COMPETENCIAS

DE

KAREN VIVIANA RAMIREZ SUAREZ

CERTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.144.045.887 DE BUENAVENTURA (VALLE)

EN LA MODALIDAD DE

TECNICO LABORAL EN AUXILIAR EN ENFERMERIA

Con una intensidad horaria total de 1.800 horas Teórico – Prácticas.
Firmado en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca
a los 20 días del mes de Diciembre de 2014.

DIRECTORA GENERAL

DIRECTORA

28 JUL 2015
76-4893

REGISTRO INSTITUCIONAL FOLIO No. 001 DEL LIBRO DE CERTIFICADOS No. 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
Municipio de Santiago de Cali

INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD SAN JOSE

INSTITUTO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO
Aprobado según acuerdo 0029 de Febrero de 2010 Ministerio de la Protección Social
Reconocimiento Oficial No 4143.0.21.4759 de Abril 03 de 2012
Autorización Oficial de Estudios 4143.0.21.4708 de abril 03 de 2012 Secretaria de Educación Municipal

Acta No. 274

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL Y ACADEMICO DEL CONSEJO DIRECTIVO

CERTIFICA QUE:

KAREN VIVIANA RAMIREZ SUAREZ

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, siendo las 6:00 pm de la tarde de Diciembre 20 de 2014, y de conformidad con los estatutos reglamentarios; se celebró en reunión solemne con el fin de otorgar el certificado de aptitud ocupacional como:

TECNICO LABORAL EN AUXILIAR EN ENFERMERIA A:

La señorita KAREN VIVIANA RAMIREZ SUAREZ Identificada con cédula de ciudadanía N°1.148.443.580 Expedida en Buenaventura (Valle). Quien curso y aprobó la capacitación Teórico – Práctica. Una vez comprobada su situación legal y académica se procedió a la entrega oficial de la presente Acta de Grado.

REGISTRO INSTITUCIONAL FOLIO NO. 001 DEL LIBRO DE CERTIFICADOS NO. 1

SAN JOSE
DIRECTORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.148.443.500
RAMIREZ SUAREZ

NOMBRES
KAREN VIVIANA

FIRMA
Karen Viviana Ramirez Suarez





FECHA DE NACIMIENTO 30-ABR-1994
QUIMBAYA
(QUINDIO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1,55 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

29-MAY-2012 BUENAVENTURA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

P 3101900 00333157 F 1148443500 20120315 0030014325A 1 3284011

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
Secretaría de Salud

RESOLUCION No - 76 - 4693

20 JUL 2015

Por la cual se concede una autorización para el desempeño de una Profesión

La Profesional Especializada de la Secretaria Departamental de Salud del Valle del Cauca, de acuerdo en lo dispuesto en el Decreto 1875 del 03 de Agosto de 1994, el Decreto 1352 del 12 de Julio de 2000, la Resolución 357 del 06 de Marzo de 2014, y

CONSIDERANDO

Que Karen Viviana Ramirez Suarez Identificada con cedula de ciudadanía No 1148443580 expedida en Buenaventura - Valle, ha solicitado autorización para desempeñarse como Técnico Laboral en Auxiliar en Enfermería según certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias que le otorgó el Instituto de Ciencias de la Salud San Jose en Cali-Valle el 20 de Diciembre de 2014.

En consideración ésta Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a Karen Viviana Ramirez Suarez para desempeñarse como Técnico Laboral en Auxiliar en Enfermeria en todo el Territorio Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DORA LILIA BECERRA
Profesional Especializada
Tarjeta No. 5341

Redactor - Transcriptor Luis Fernando Alvarado

Bien Hecho!

Fundación Cristiana Casa Hogar

Vida Con Propósito!

Centro de Diversión y Protección Social del Adulto Mayor

NIT. 900.178.481 - 1 Reg. Especial

Cra 8 Vía Armenia, Entrada Morelia, Finca Villa Carolina, reconocida del restaurante El Pescador, Pereira, Risaralda.

Cel. 318 - 622 - 8757

Email: hogarcristianacasahogar.vcp@gmail.com

CERTIFICO

Que la señora **KAREN VIVIANA RAMIREZ SUAREZ** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía **1.148.443.580** de Buenaventura labora para nuestra institución desde el 12 de marzo del 2020.

Desempeñando el cargo de auxiliar de enfermería y devengando un salario de ($ 1.689.920) un millón seiscientos ochenta y nueve mil novecientos veinte pesos m/te.

Objeto del contrato Prestar los servicios generales como Auxiliar de enfermería para la atención integral de los usuarios de la Alcaldía de Pereira que se encuentran bajo el cuidado y la protección integral de la Fundación Cristiana Casa Hogar Vida Con Propósito.

Se expide en Pereira a los 28 días del mes de octubre del 2022.

Cordialmente,

Diego German Arbeláez
Representante Legal

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Actualización

4. Número de formulario: 14981235047

5. Identificación Tributaria (NIT): 1 1 4 8 4 4 3 5 8 0 — 6. DV: 1

12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Buenaventura — 3 5

14. Buzón electrónico:

IDENTIFICACIÓN

...contribuyente natural o sucesión ilíquida	2	25. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía	1 3	26. Número de identificación: 1148443580		27. Fecha expedición: 2012/05/29	
...expedición	28. País: 1 6 9	29. Departamento: Valle del Cauca	7 6	30. Ciudad/Municipio: Buenaventura	1 0 9		
...apellido: EZ		32. Segundo apellido: SUAREZ		33. Primer nombre: KAREN		34. Otros nombres: yIVIANA	
...social							
...comercial				37. Sigla			

UBICACIÓN

...ISA	1 6 9	39. Departamento: Valle del Cauca	7 6	40. Ciudad/Municipio: Buenaventura	1 0 9

...cción principal: CLR 68 9 BRR EL TRIUNFO

...nico electrónico: ramirezsuarezkaren@gmail.com

...go postal | 44. Teléfono 1: 3 1 2 7 7 9 4 0 7 7 | 45. Teléfono 2: 3 1 6 8 9 7 7 7 3 0

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal: Código 9 1 1 — 47. Fecha inicio actividad: 2 0 1 6 1 2 1 4	Actividad secundaria: 48. Código — 49. Fecha inicio actividad	Otras actividades: 50. Código 1 2		51. Código	52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
...digo: 2 0																									

...ración NIT

Usuarios aduaneros										Exportadores				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
...digo												57. Modo			
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20			58. CPC			

...PORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI ☐ NO ☐ — 60. No. de Folios: ☐ — 61. Fecha ☐

...información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión ...inscripción del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar ...exactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos ...sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 ...2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de ...tamiento de datos ley 1581 de 2012.

...ma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

964. Nombre

965. Cargo

DOCUMENTO GENERADO POR SIT

República de Colombia

Departamento de Antioquia

POLITECNICO MAYOR

Agencia Cristiana de Servicio y Educación

Licencia de funcionamiento otorgada mediante resolución No 03491 del 20 de abril de 2009 emanada por la Secretaría de Educación de Medellín.
Registro Mercantil No 21-463795-02 de Julio 04 de 2008. Nit: 811029476-0.

HACE CONSTAR QUE:

KAREN VIVIANA RAMIREZ SUAREZ

con documento de identidad C.C. 1148443580

Cursó y aprobó

DIPLOMADO EN ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR AVANZADO

con una intensidad horaria de Ciento Veinte (120) horas
Registrado en el Libro de Actas Nº. 047
Medellín, 24 de noviembre de 2024.

Santiago Botero Rua
Director

El Politecnico Mayor se encuentra certificado en calidad por Icontec e IQNET en la norma ISO 9001:2015 código SC6740-1.

Para verificar la autenticidad escanear en su celular el QR o ingresar a https://www.politecnicomayor.edu.co/certificados y en VERIFICAR CERTIFICADO digitar el Código. PNMLQHY

Scanned with CamScanner

CONSULTORES GARCIF

REFERENCIA

CIUDAD	PEREIRA
VERSIÓN	1
FECHA	25-09-2025

Pereira, Risaralda
25 septiembre 2025

A quien pueda interesar.

Por medio de la presente hacemos constancia de que la señora KAREN VIVIANA RAMIREZ SUAREZ con cedula número 1148443580 de LA FUNDACION CRISTIANA CASA HOGAR VIDA CON PROPOSITO NIT 900.178.461 - 1, asistió a la formación de ATENCION EN EMERGENCIAS, PRIMER RESPONDIENTE EN EMERGENCIAS Y MANEJO DE ELEMENTOS DE EMERGENCIA con una duración de 36 Horas.

El documento se expide el 25 septiembre de 2025, por pedido del interesado.

Agradeciendo de antemano la atención prestada.

Dirección: Zona Industrial La Macarena Bodega # 16.
Correo: consultores.garcif@gmail.com
Teléfonos: 312 841 7707

Atentamente

CONSULTORES GARCIF
Nit. 1088023308-3

HARRISON GARCÍA CIFUENTES
Magíster Sistemas Integrados De Gestión
Especialista En Gerencia Seguridad y Salud En El Trabajo
Especialista En Auditoria En El Sector Salud
Administrador De Negocios Internacionales
Auditor Interno ISO. 9001 - ISO.14001 - ISO.45001
Licencia Numero: LPSST 1797-19.

Tu seguridad y salud
Es nuestro mayor compromiso...

Scanned with CamScanner

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 01:50:18 PM horas del 25/09/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1148443580**

Apellidos y Nombres: **RAMIREZ SUAREZ KAREN VIVIANA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8.00 am a 12.00 pm y 2.00 pm a 5.00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

TIC

NISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, ciadano(a) con número de identificación CC 1148443580 **NO SE NTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS OS**

ficación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los strados.

e en Bogotá el 25/09/2025 01:44 PM

ficación: 634XH7MGV2

: 24/12/2025

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Scanned with CamScanner

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia Informa:

Que siendo las 13:46:06 horas del 25/09/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1148443580,**
Apellidos y Nombres **RAMIREZ SUAREZ KAREN VIVIANA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Fundación Casa Hogar Vida con Propósito**, con NIT **900178461-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

Scanned with CamScanner

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 25 de septiembre de 2025, a las 13:45:21, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1148443580
Código de Verificación	11484435802509251345 21

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

COR

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 25/09/2025 01:47:19 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1148443580 KAREN VIVIANA RAMIREZ SUAREZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **123859661** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Scanned with CamScanner